



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1738/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0002938, Ent.N° 2402/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad de la República-Hospital de Clínicas, relacionadas con la Licitación Pública N° 126/2022 para la obra de remodelación de área de vestuarios;

RESULTANDO: 1) que con fecha 27/12/21, la Dirección del Hospital de Clínicas dispuso proceder a realizar la licitación de referencia, siendo el costo estimado de \$ 27.000.000;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad con la debida antelación, el acto de apertura de ofertas tuvo lugar con fecha 23/03/22, presentándose: 1) Alemán Gamboa Sandra Carolina; 2) AMAVI LTDA.; 3) Basirey S.A.; 4) Einbauen Ltda.; 5) Estudio Oliver S.R.L.; 6) Gayol Vera Alejandro Constantino; 7) Kidil S.A.; 8) MECOTIR S.A.; 9) Possamai Construcciones Ltda.; 10) QBO S.A. y 11) Unión Eléctrica S.A.;

3) que asimismo, con fecha 23/03/22, Estudio Oliver S.R.L.realizó observaciones al Acto de apertura, señalando que:

3.1) Basirey S.A.: no cumple con el Rubrado propuesto por la Administración, faltando rubros incorporados en la Versión 2, según aclaraciones efectuadas; La propuesta no cumple con lo solicitado, faltando ítems o registrando incongruencias en otros, no tomando en cuenta las aclaraciones realizadas;

3.2) Kidil S.A.: contiene errores de cálculo en sus planillas, no considerando correctamente lo solicitado en cuanto a colocar imprevistos 20% sobre el subtotal, y realizando declaraciones que no concuerdan con el rubrado cotizado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3) Amavi S.A.: no considera los trabajos de obra para construir obrador, no tiene monto imponible en su oferta, Tampoco desglosa según solicitud de la Administración, en el Rubrado, los Gastos Generales y beneficios en un rubro aparte, donde la Administración pueda visualizar los costos de los componentes directos afectados a la obra;

4) que por correo electrónico de fecha 24/03/22, se adjuntó nota de Amavi Ltda., con observaciones sobre las cotizaciones presentadas:

4.1) Basirey S.A.: i) el rubrado presentado difiere del establecido en los recaudos; al valor total declarado en la oferta le falta cargar el 20% de imprevistos, tanto sobre los trabajos cotizados como sobre el monto imponible; El rubrado presentado no corresponde al último enviado por aclaración, por tanto, no incluye el rubro hormigón y demás modificaciones incorporadas; En el rubrado, el valor del Monto Imponible no está discriminado por ítem sino que presenta un global para cada rubro, modificando así la forma de presentación solicitada;

ii) No presenta constancia de visita de obra, ni formulario A1 con el resumen de la oferta; el cronograma presentado de obra evidencia que no se tuvo en cuenta realizar la obra en dos etapas; No presenta CV del técnico responsable ni título habilitante; no presenta listado de máquinas y equipos de la empresa;

4.2) Estudio Oliver S.R.L.: i) No presenta Formulario A incluido en el Pliego; si el Formulario A de la carpeta de Formularios; No presenta formulario A1 con el resumen de la oferta; ii) Está incorrecto el porcentaje de Leyes sociales a considerar para esta obra: cotiza un 71.4 % pero lo correcto es considerar un 71,8 del monto imponible; iii) No presenta listado de máquinas y equipos de la empresa; ni fichas, modelos, catálogos, etc., de materiales de eléctrica, térmico, solicitados en Memoria Particular;

4.3) Kidil S.A: i) En el rubrado el valor del 20% de imprevistos de obra y de monto imponible imprevistos está mal calculado; ii) Presenta el Formulario A



TRIBUNAL DE CUENTAS

que figura en el Pliego con el monto total de la oferta sin contabilizar el 20% de imprevistos; iii) No presenta listado de máquinas y equipos de la empresa;

4.4) Gayol: i) Presenta un certificado del MTOP que lo habilita a presentarse a obras hasta el tope de una licitación abreviada; ii) No presenta CV de técnico responsable ni listado de máquinas y equipos de la empresa;

4.5) Alemán Gamboa: i) No presenta rubrado de ningún tipo, ni certificado notarial que acredite la representación legal de la empresa; ii) No presenta formulario C con cronograma de obra y acompaña certificado del MTOP que lo habilita a presentarse a obras hasta el tope de una licitación abreviada;

5) que el Departamento de Arquitectura, informó con fecha 12/05/22 que, efectuado el análisis de las ofertas, se procedió a realizar el cuadro de comparación por ponderación de los siguientes factores: Precio, Antecedentes, Capacidad económica Financiera y Capacidad Técnica, el cual se adjunta al informe; Asimismo, se establecen las siguientes conclusiones respecto a las ofertas que fueron objeto de cuestionamientos:

5.1) Aleman Gamboa Sandra Carolina no se evalúa por no presentar garantía de mantenimiento de oferta, obligatoria según Pliego para licitaciones públicas como la de referencia, por lo cual no se considera dicha empresa en la evaluación del cuadro comparativo;

5.2) Basirey S.A. no se evalúa por no presentar la constancia de visita de obra, obligatoria según Pliego, por lo cual no se considera en la evaluación del cuadro comparativo;

5.3) Einbauen Ltda., Estudio Oliver S.R.L. y Possamai Construcciones Ltda., no se evalúan por no presentar en su oferta el "Formulario A de cotización", presentación formal de la oferta incluido en el Pliego, por lo cual no se consideran estas empresas en la evaluación del cuadro comparativo;

5.4) Kidil S.A. no se evalúa por no cotizar en su oferta, los imprevistos solicitados, y aclarados en respuesta a consulta de fecha 17/03/22 (no se considera esta empresa en la evaluación del cuadro comparativo);



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.5) Según las consideraciones anteriores, las empresas que resultan admitidas para ser evaluadas en el cuadro comparativo son: Amavi LTDA., Gayol Vera Alejandro Constantino, Mecotir S.A., QBO S.A. y Unión Eléctrica S.A.;

5.6) Se sugiere adjudicar por puntaje según cuadro comparativo mencionado: AMAVI: puntaje total 94; Gayol Vera: 84; Mecotir S.A.: 81; QBO S.A.: 76; Unión Eléctrica S.A.: 81;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó con fecha 12/05/22, que teniendo en cuenta el informe técnico precedente y de acuerdo al Informe del Departamento de Arquitectura, no se toman en consideración, las ofertas de Aleman Gamboa Sandra Carolina, Basirey S.A., Einbauen Ltda., Estudio Oliver S.R.L., Possamai Construcciones Ltda. y Kidil S.A.; De acuerdo al cuadro de ponderación, se aconseja adjudicar a AMAVI Ltda., por un importe total de \$ 30.004.448,52;

7) que por Resolución del Director General – Dirección del Hospital de Clínicas de fecha 17/05/22, se adjudicó la presente a AMAVI Ltda. Construcciones, por un monto de \$ 27.171.616 y BPS por \$ 2.832.833, siendo un total de \$ 30.004.449, sujeto a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas; y por su parte, la División Servicios Contables informó con fecha 25/05/22 que actualizando información, existe disponibilidad para financiar la erogación en el presente ejercicio hasta \$ 9.000.000 y el resto en el ejercicio 2023, de mantenerse el mismo nivel de ejecución;

8) que la División Servicios Contables, dejó constancia con fecha 16/06/22, que el gasto se imputó con cargo al renglón 3.8.2 – Proy. 704, financiación 1.1, según detalle: AMAVI LTDA. O/C 4029 \$ 8.150.000; BPS O/C 4031 \$ 850.000; Dicha orden está sujeta a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se ha efectuado dando cumplimiento a la normativa vigente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que en tal sentido, los cuestionamientos realizados por dos de las empresas proponentes, fueron considerados mediante el estudio de las ofertas realizado por la Administración, a través de los Servicios Técnicos de la misma y Departamento de Arquitectura;

3) que en tal sentido, la Administración tuvo en consideración tales informes, a efectos de concluir que se descartaran para la ponderación, las ofertas de Aleman Gamboa Sandra Carolina, Basirey S.A., Einbauen Ltda., Estudio Oliver S.R.L., Possamai Construcciones Ltda. y Kidil; mientras que el cuadro de comparación por ponderación se realizó en base a los factores establecidos en el Pliego: Precio, Antecedentes, Capacidad económica Financiera y Capacidad Técnica, todo lo cual resultó ajustado a derecho;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular objeciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto por un importe total de \$ 30.004.448,52, una vez imputado el mismo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 3) Comunicar al Contador Delegado y a la Administración actuante.
- 4) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General